

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, julio 12 de 2022

Proceso:	Divisorio
Radicado:	253863103001-2022-00037-00
Demandante:	Bernardo, María Clara y Santiago Rojas Benavides
Demandante:	Sin oposición

En la tarea de revisar la demanda de división material, encuentra el Despacho que la misma debe ser inadmitida, por las siguientes razones:

- 1.- Deberá la parte actora indicar el lugar de domicilio de la parte demandante, sin que pueda este confundirse con el lugar de notificaciones o de residencia, pues aun cuando pueden coincidir en uno mismo, no siempre sucede de esa manera, al tenor de lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 82 del CGP.
- 2.- Deberá aportar el avalúo catastral del inmueble pretendido, conforme la exigencia del numeral 4 del artículo 26 del Código General del Proceso.
- 3.- Deberá indicar expresamente en el poder, la dirección de correo electrónica del apoderado, que deberá coincidir con la inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo señala el inciso segundo del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
- 4.- Deberá aportar el un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente y la partición, conforme a lo previsto en el inciso 2 segundo del artículo 406 del Código General del Proceso.
- 5.- Deberá indicar la estimación en pesos de la cuantía, necesaria para determinar la competencia, conforme lo señala el numeral 9 del artículo 82 del CGP.

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora **Resuelve:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda instaurada de división material, promovida por **BERNARDO ROJAS BENAVIDES, MARIA CLARA ROJAS BENAVIDES y SANTIAGO ROJAS BENAVIDA**, conforme el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla. Con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, se ordena al extremo actor que presente la demanda y anexos debidamente integrado en un solo escrito, so pena de tenerla por no subsanada.

NOTIFÍQUESE

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA**

Firmado Por:
Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e349dfe9404cd1b58e37604dfc29387e4e83a384f8dd1c629cc8b5c3e232dd4d**
Documento generado en 11/11/2022 04:09:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>